

CG313/2013

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA DEVOLVER A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EL PROYECTO DE DETERMINACIÓN DE LAS CABECERAS DISTRITALES, CON BASE EN LA NUEVA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES, A FIN DE QUE UNA VEZ ANALIZADAS LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS POR ESTE CONSEJO GENERAL, SEA PRESENTADO A ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN PARA SU APROBACIÓN

ANTECEDENTES

- I. El 31 de julio de 1996, el Consejo General del Instituto Federal Electoral estableció la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se dividió el país, así como el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, la capital de la entidad federativa que fue cabecera de cada una de ellas y el número de diputados por el principio de representación proporcional que fueron electos en cada circunscripción plurinomial en las elecciones federales de 1997.
- II. El 11 de febrero de 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en el Acuerdo CG28/2005, la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y su respectiva cabecera distrital, que sirvió para la realización de las elecciones federales en los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009.
- III. El 14 de septiembre de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG268/2011, por el que se determinó mantener los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país, su respectiva cabecera distrital, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales que sirvieron para la realización de la Jornada Electoral Federal del 1 de julio de 2012, tal y como fue integrada en los Procesos Electorales Federales 2005-2006

y 2008-2009, así como el número de diputados elegibles por el principio de representación proporcional.

- IV. El 30 de agosto de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral instruyó a la Junta General Ejecutiva, por Acuerdo CG619/2012, realizar los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República Mexicana en trescientos distritos electorales uninominales federales, teniendo en cuenta el último Censo General de Población mismo que fue realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2010 y presentar una propuesta de los especialistas que pudieran integrar el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución.
- V. En cumplimiento del Acuerdo CG697/2012, del Plan de Trabajo aprobado por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE143/2012, y del Cronograma presentado a la Comisión del Registro Federal de Electores en su Octava Sesión Extraordinaria, celebrada el 8 de octubre de 2012, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores el “Informe de la procedencia técnica de los Criterios para la distritación 2012-2013 que rinde el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución”.
- VI. En el Acuerdo JGE112/2012 del 15 de octubre de 2012, la Junta General Ejecutiva ordenó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que realizara los estudios y formulara los proyectos para la división del territorio de la República Mexicana en trescientos distritos electorales uninominales federales, teniendo en cuenta el último Censo General de Población, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2010.
- VII. El 22 de octubre de 2012, la Junta General Ejecutiva de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo JGE143/2012, el “Plan de Trabajo del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución”.
- VIII. En dicho instrumento se previó como actividad del propio Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución, avalar y analizar técnicamente el Proyecto de Acuerdo por el cual se aprobaron los Criterios que rigieron los trabajos de la nueva distritación electoral.

- IX. El 24 de octubre de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó a través del Acuerdo CG697/2012, la integración y atribuciones del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución.
- X. El punto Segundo, inciso b) del Acuerdo referido en el párrafo anterior, señaló como atribución del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución, la de analizar la propuesta de Criterios de Redistribución que fue sometida a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- XI. El 23 de noviembre de 2012, durante la sesión de mesa de análisis de Criterios, y con la presencia de los representantes de los partidos políticos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución, una propuesta de Criterios de Distribución, a fin de que dicho Comité los analizara, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- XII. En cumplimiento del Acuerdo CG619/2012, los días 20, 21, 22, 23, 28 de noviembre, 6 de diciembre de 2012 y 22 de enero de 2013, se llevaron a cabo Mesas de Análisis de los Criterios de Redistribución 2012-2013, con la participación de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, personal de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución y otros invitados, en los que se revisó la propuesta de Criterios, escuchando durante estas sesiones, las opiniones, posturas y redacciones discutidas en las mesas.
- XIII. En reuniones llevadas a cabo los días 14, 23 y 24 de enero de 2013, el Grupo de Trabajo de Marco Geográfico Electoral, analizó el contenido del Proyecto de Acuerdo por el que la Comisión Nacional de Vigilancia, recomienda al Consejo General del Instituto Federal Electoral, se aprueben los Criterios que se utilizaron en la formulación de los proyectos de división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales.

- XIV. En reunión llevada a cabo los días 23 y 24 de enero de 2013, el Grupo de Trabajo de Marco Geográfico Electoral, remitió a la Comisión Nacional de Vigilancia, para su análisis y, en su caso aprobación, el Proyecto de Acuerdo por el que se recomendó al Consejo General del Instituto Federal Electoral, apruebe los Criterios que se utilizaron en la formulación de los proyectos de división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales.
- XV. En sesión extraordinaria celebrada el 24 de enero de 2013, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó al Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo 1EXT97: 24/01/2013, aprobar los Criterios que se utilizarían en la formulación de los proyectos de división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales.
- XVI. El 29 de enero de 2013, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, un Proyecto de Acuerdo por el que aprobarían los Criterios que se utilizarían en la formulación de los proyectos de división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales.
- XVII. En el seno de dicha sesión de la Comisión del Registro Federal de Electores, los representantes de los partidos políticos, los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistribución y los integrantes de la propia Comisión, hicieron adecuaciones al Proyecto de Acuerdo sobre los Criterios que regirían en la formulación de los proyectos de división del territorio nacional en los trescientos distritos electorales federales uninominales.
- XVIII. En sesión extraordinaria celebrada el 31 de enero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo JGE16/2013, la propuesta de Criterios que se utilizarán para formular los estudios y proyectos para la división del territorio nacional en trescientos distritos electorales uninominales federales.
- XIX. Que el 6 de febrero de 2013, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo CG50/2013, mediante el cual se aprobó la propuesta de Criterios que se utilizarían para formular los estudios y proyectos para

la división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales propuesta por la Junta General Ejecutiva.

- XX. Que en sesión extraordinaria celebrada el 16 de octubre del año en curso mediante Acuerdo JGE136/2013, la Junta General Ejecutiva aprobó los Criterios aplicables para la determinación de las cabeceras y sedes distritales de los trescientos distritos electorales federales en el país, con base en el Tercer Escenario de Resultados del Proceso de Redistribución 2013.
- XXI. Que en la sesión extraordinaria celebrada el 24 de octubre de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó proponer al Consejo General la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país.
- XXII. Que en la referida sesión mediante Acuerdo JGE155/2013, la Junta General Ejecutiva aprobó proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la determinación de las cabeceras distritales de los trescientos distritos electorales federales en el país, con base en el Tercer Escenario de Resultados del Proceso de Redistribución 2013.
- XXIII. El 28 de octubre de 2013, en sesión celebrada por este Consejo General, se presentó el Proyecto de la nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales federales en que se divide el país; mismo que no fue aprobado por este órgano de dirección.

Derivado de lo anterior, se sometió a la consideración del propio Consejo General un engrose al citado Proyecto de Acuerdo, determinando devolverlo a la Junta General Ejecutiva, a fin de que una vez analizadas las consideraciones vertidas en el seno de la sesión, sea presentado a este órgano de dirección para su aprobación.

- XXIV. El 28 de octubre de 2013, en sesión celebrada por este Consejo General, se presentó el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la determinación de las cabeceras distritales, con base en la nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales federales; mismo que no fue aprobado por este órgano de dirección.

Derivado de lo anterior, se sometió a la consideración del propio Consejo General un engrose al citado Proyecto de Acuerdo, determinando devolverlo a la Junta General Ejecutiva, a fin de que una vez analizadas las consideraciones vertidas en el seno de la sesión, sea presentado a este órgano de dirección para su aprobación.

C O N S I D E R A N D O

1. Que conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el propio artículo 41, párrafo 2, Base V, párrafo 2 de la ley fundamental señala que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
3. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicho ordenamiento legal.
4. Que en los términos del artículo 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la interpretación de sus normas, se hará conforme a los Criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

5. Que de acuerdo con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
6. Que el artículo 106, párrafo 4 del Código Federal de la materia, dispone que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el citado Código.
7. Que el artículo 107, párrafo 1 del propio ordenamiento electoral federal, establece que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código Comicial Federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
9. Que el artículo 109 del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
10. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la geografía electoral.

11. Que el artículo 52 de nuestra Carta Magna, dispone que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.
12. Que el artículo 53 constitucional establece que la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último Censo General de Población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.
13. Que del texto de los artículos 52 y 53 de la Constitución, se desprenden dos Criterios para la división del país en trescientos distritos electorales uninominales: el de equilibrio demográfico, por el cual al ordenarse dividir la población total del país en trescientas unidades, se pretende que cada diputado electo por el principio de mayoría relativa represente a un número similar de habitantes, y el de representación mínima para cada parte integrante de la Federación, al establecerse que ninguna entidad puede tener menos de dos diputados electos por el principio de mayoría relativa.
14. Que el artículo 118, párrafo 1, incisos b), j) y z) del Código de la materia, señala que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a esta Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en trescientos distritos electorales uninominales y para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas y, en su caso, aprobar los mismos.

15. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 144, párrafo 1, incisos a) y c) del Código de la materia, en cada uno de los trescientos distritos electorales, el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva y un Consejo Distrital.
16. Que la Junta General Ejecutiva ordenó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante Acuerdo JGE/112/2012, realizar los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la república mexicana en trescientos distritos electorales uninominales federales, teniendo en cuenta el último Censo General de Población, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2010.
17. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio de fecha 10 de octubre de 2013, dio a conocer a los integrantes de la Junta General Ejecutiva el Tercer Escenario de Redistribución 2013, derivado de la presentación de estos resultados se identifican tres grupos de nuevos distritos electorales, clasificados por las circunstancias que presentan:
 - I. 210 Distritos electorales en los cuales se localiza una sede distrital.
 - II. 44 Distritos electorales en los cuales se localizan dos o más sedes distritales.
 - III. 46 Distritos electorales en los cuales no se cuenta con cabecera distrital.
18. Que la decisión de aprobar la nueva demarcación geográfica electoral desencadenaría decisiones administrativas, relacionadas con el cambio de las cabeceras distritales, de los centro de verificación y monitoreo y del personal adscrito a ellas.
19. Que según el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Federal Electoral, aprobado por el Consejo General mediante el Acuerdo CG200/2013, dentro de los Proyectos Estratégicos del Instituto, se encuentra el Proyecto de Innovación y cambio institucional, cuyo monto asignado asciende a 326 millones, 513 mil, 423 de pesos. Dentro de este Proyecto Estratégico se enmarca el Proyecto Específico, asentado en las Bases Generales del anteproyecto referido, de la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), con clave 160600 llamado "Cambio de Domicilio por

Redistribución Electoral”, el cual tiene como objetivo proveer los recursos necesarios para efectuar la mudanza de Juntas Distritales que deberán cambiar si se aprueba una nueva demarcación electoral federal con nuevas cabeceras distritales concomitantes, y cuyo monto designado asciende a 40 millones de pesos, según estas Bases.

20. Que según el escenario final de distritación 2013, por el que se modificaría la cartografía de los distritos uninominales según los datos del Censo de Población y Vivienda del año 2010 del Instituto Nacionales de Estadística y Geografía (INEGI), en 210 distritos electorales se ubica una sede distrital, en 44 distritos electorales se ubican dos o más sedes distritales y en 46 distritos electorales no se cuenta con una cabecera distrital. Lo cual, en consecuencia, redundaría en costos asociados con la mudanza de 46 Juntas Distritales, incluyendo los costos de adaptación de locales que funcionarían como sedes, el transporte de materiales y, en algunos casos, la reubicación de Centros de Verificación y Monitoreo (CEVEM).
21. Que el establecimiento de nuevas cabeceras distritales involucrará no sólo costos materiales asociados al cambio de domicilio de Juntas Distritales, sino que, además afectará al personal que labora en la Rama Administrativa y aquellos que forman parte del personal del Servicio Profesional Electoral (SPE), que deberán ser readscritos, lo cual involucra un cambio oneroso para esos individuos y sus familiares.
22. Que se estima que, de las Juntas Distritales que sufrirán alguna modificación por la nueva demarcación de distritos electorales y cabeceras, se estima que 540 miembros del SPE deberán desplazarse.
23. Que el 24 de septiembre del presente año, se presentó ante la Cámara de Diputados la iniciativa “Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de Silvano Aureoles Conejo y suscrita por Agustín Miguel Alonso Raya y Trinidad Morales Vergas, diputados del Grupos Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD)”, publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XVI, número 3868-V.

24. Que la iniciativa referida propone, entre otros, cambios a la fracción V del artículo 41 de la Constitución, para establecer el Instituto Nacional Electoral (INE), como autoridad que asuma la organización total de las elecciones que se celebren en la República Mexicana.
25. Que la iniciativa referida del Grupo Parlamentario del PRD a la fracción V del artículo 41 de la Constitución, propone que esta fracción del artículo estipule:

V. La organización de las elecciones federales, estatales, municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal y de los mecanismos de consulta popular es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos.

Contará con servicio profesional electoral de carrera salvo cargos de dirección, en términos de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

En su funcionamiento contará con órganos nacionales, estatales nombrados por el Consejo General y distritales los cuales serán de carácter permanente por cuanto a su estructura ejecutiva; así como municipales que serán temporales. La ley establecerá las competencias, atribuciones, integración y temporalidad de sus órganos. Garantizando en su integración la paridad de género.

26. Que el establecimiento del INE, mediante las modificaciones propuestas al artículo 41 por esta iniciativa, podría significar cambios para el Instituto Federal Electoral (IFE), sus oficinas centrales y desconcentradas, el personal que en ellas labora y la organización de los recursos con los que cuenta actualmente el IFE.
27. Que la iniciativa del Grupo Parlamentario del PRD propone, entre otros cambios a la normativa vigente, modificar el artículo 53 de la Constitución para que el criterio básico para la reformulación periódica de las demarcaciones distritales electorales no sean los datos del último censo de población, sino sea los del padrón electoral. Además, propone que la redistribución se realice en períodos determinados de 12 años, debiéndose efectuar el año inmediatamente posterior al de la elección presidencial. La iniciativa referida, en su exposición de motivos, arguye que esta propuesta de reforma al artículo 53, busca “garantizar que la demarcación de los distritos electorales del país sea verídicamente proporcional”.
28. Que la iniciativa referida del Grupo Parlamentario del PRD al párrafo primero del artículo 53 de la Constitución, propone que este párrafo del artículo estipule:

La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales federales será la que resulte de dividir la lista nominal de electores del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta como base al padrón electoral del año anterior, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría. El Instituto Nacional Electoral realizará

este mecanismo cada doce años al año siguiente de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

29. Que de aprobarse la modificación al primer párrafo del artículo 53 de la Constitución contenida en la iniciativa de reforma referida, volvería obsoleta la propuesta de nueva demarcación geográfica, con base en el censo de poblacional 2010, que pone a consideración la Junta General Ejecutiva al Consejo General, así como la designación de las cabeceras distritales con base en la nueva demarcación, que también pone a consideración del Consejo General la Junta General Ejecutiva. Al volverse obsoleta la demarcación basada en el censo, esto redundaría en la necesidad de llevar a cabo un nuevo proceso de redistribución, con todas las decisiones administrativas y costos que desencadenaría para llegar a una propuesta de los 300 distritos uninominales basados en los datos del padrón electoral.
30. Que el 24 de septiembre del presente año, los legisladores de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional (PAN) en las Cámaras de Diputados y de Senadores, presentaron ante la Cámara de Senadores, la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a los artículos 2, 3, 25, 26, 35, 40, 41, 52, 54, 55, 56, 59, 60, 69, 73, 74, 76, 78, 81, 89, 90, 99, 102, 105, 111, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
31. Que, entre otros cambios propuestos, la iniciativa de reforma de los Grupos Parlamentarios del PAN, busca consolidar un nuevo sistema electoral a partir de un Instituto Nacional Electoral (INE) que organice también las elecciones locales. Según la exposición de motivos de dicha iniciativa, con la instauración del INE, “se aplica el principio de la subsidiaridad, tan importante para Acción Nacional: cuando un ente inferior no pueda desempeñar adecuadamente su función, es obligación que el ente superior entre subsidiariamente a auxiliarlo”.
32. Que la iniciativa del PAN propone, entre otros cambios, modificar el artículo 41 de la Constitución, para que en su fracción V. se estipule:

V. La organización de las elecciones federales, y de las entidades federativas así como la consulta popular es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, quien esta facultado de forma exclusiva para la organización de las elecciones en primera y segunda vuelta, y no podrá ser sustituido en esta función, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.

...

El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo de forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales

electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de los integrantes de los ayuntamientos y Jefes Delegacionales, de diputados a las legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, diputados federales, senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

...

33. Que el establecimiento del INE, mediante las modificaciones propuestas al artículo 41 por la iniciativa de reforma del PAN, podría significar cambios para el IFE, sus oficinas centrales y desconcentradas, el personal que en ellas labora y la organización de los recursos con los que cuenta actualmente el IFE, así como la conformación de los distritos federales, debiéndose quizá modificar la geografía electoral federal para adaptarse a aquella local, en caso de existir un único instituto electoral nacional.
34. Que los cambios que implicaría la iniciativa de reforma presentada por los Grupos Parlamentarios del PAN, podrían implicar que la demarcación electoral que pone a consideración la Junta General Ejecutiva al Consejo General, y los cambios que redundarían a las cabeceras distritales, con sus concomitantes costos, se volverían obsoletos, necesitándose efectuar otro proceso de redistribución con base en los cambios al sistema electoral.
35. Que según el artículo 53, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales se hará tomando en cuenta el último censo general de población, que ocurre cada diez años.
36. Que la actualización de los distritos electorales permite una adecuada y justa representación de la población mexicana en el Poder Legislativo de la República, cuando se eligen diputados uninominales

37. Que de aplazarse la aprobación de la nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales y la determinación de las nueva cabeceras distritales, no existe afectación a los derechos de los ciudadanos, ni de los partidos.
38. Que el Instituto Federal Electoral, como todo órgano del Estado Mexicano, tiene la obligación de hacer un uso racional de sus recursos, por ser de carácter público, por lo que en las decisiones que impliquen erogaciones, debe considerar no sólo las facultades y obligaciones de ley, sino también el uso racional de los recursos públicos en términos del artículo 134 constitucional y realizar una ponderación de costo-eficiencia, considerando siempre la afectación de derechos y condiciones de los ciudadanos.
39. Que no existe certeza respecto a la aprobación de las iniciativas de reformas que podrían volver obsoleta la nueva demarcación geográfica de los distritos uninominales y la consecuente mudanza de cabeceras distritales.
40. Que el aplazamiento de la discusión y, en su caso aprobación, de la nueva demarcación del Acuerdo relativo a la nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales federales en los que se divide el país para su utilización en los Procesos Electorales Federales, así como el Acuerdo por el que se aprueba la determinación de las cabeceras distritales, con base en la nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales federales, hasta que exista certeza respecto a las reformas en materia electoral relacionadas con estos procesos, no afectará los derechos de ciudadanos, ni de los sujetos obligados por las normas electorales.

Mientras que la aprobación de estos Acuerdos causaría una erogación de recursos, así como afectaciones a los integrantes de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral que laboran en las cabeceras municipales y que se mudarían viéndose en la necesidad de desplazarse; sin que se tenga plena certidumbre respecto a si los nuevos distritos y cabeceras distritales permanecerán o si deberá efectuarse un

nuevo proceso de redistribución a raíz de las iniciativas de reforma presentadas ante el poder legislativo.

41. Que de un balance respecto a la afectación de derechos de ciudadanos, al personal del Instituto y a sujetos obligados de las normas electorales; y de frente a la poca certeza respecto a las reformas en materia electoral que podrían redundar en volver obsoleta la demarcación de los distritos uninominales y las cabeceras distritales, este Consejo General, basándose en el deber de hacer un uso racional de los recursos públicos, determina aplazar la discusión y, en su caso aprobación de los Acuerdos referidos, hasta que se tenga certeza respecto a las reformas en materia electoral.
42. Que en razón de que este Consejo General determinó no aprobar la nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales federales en que se divide el país, este órgano de dirección determinó engrosar el Proyecto de Acuerdo, a fin devolverlo a la Junta General Ejecutiva para que, una vez analizadas las consideraciones vertidas en el seno de la sesión, sea presentado a este órgano de dirección para su aprobación.
43. Que en razón de que este Consejo General determinó no aprobar el Proyecto de Acuerdo de determinación de las cabeceras distritales, con base en la nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales federales, este órgano de dirección determinó engrosar el Proyecto de Acuerdo, a fin devolverlo a la Junta General Ejecutiva para que, una vez analizadas las consideraciones vertidas en el seno de la sesión, sea presentado a este órgano de dirección para su aprobación.
44. Que la motivación de devolver a la Junta General Ejecutiva el Proyecto de Acuerdo de determinación de las cabeceras distritales, con base en la nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales federales, tiene su origen en que el Congreso de la Unión está discutiendo una propuesta reforma político-electoral en la que se contempla la creación del Instituto Nacional Electoral, encargado de organizar las elecciones federales y locales, así como la adopción de una nueva base para definir los distritos electorales.

45. Que los efectos de devolución señalada en el considerando que precede, no implica una razón de fondo y el mismo no hace valoración alguna sobre el trabajo técnico ni sobre la propuesta de la Junta General Ejecutiva que se ha presentado a éste máximo órgano de dirección.
46. Que en razón de las consideraciones expresadas, resulta conveniente que este Consejo General devuelva a la Junta General Ejecutiva el Proyecto de Acuerdo de determinación de las cabeceras distritales, con base en la nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales federales, a fin de que una vez analizadas las consideraciones vertidas por este Consejo General, sea presentado a este órgano de dirección para su aprobación.
47. Que en cumplimiento al artículo 117, párrafo 1 del Código de la Materia, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así determine.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafos primero, segundo y noveno; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafo 2; 104; 105, párrafos 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 106, párrafos 1 y 4; 107, párrafo 1; 108, 109; 117, párrafo 1, 118, párrafo 1, incisos b), j) y z); 144, párrafo 1, incisos a) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso z) del Código invocado, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba devolver a la Junta General Ejecutiva el Proyecto de de Acuerdo de determinación de las cabeceras distritales, con base en la nueva demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales, a fin de que una vez analizadas las consideraciones vertidas por este Consejo General, sea presentado a este órgano de dirección para su aprobación.

SEGUNDO. Se dejan a salvo las facultades de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que, en plenitud de atribuciones, determine lo que en derecho proceda y, en su caso, resuelva lo que corresponda.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de octubre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**